

En relación con el **“Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid”**, esta Secretaría General Técnica realiza las siguientes consideraciones:

División de la norma:

- De acuerdo con lo dispuesto en la directriz 22 de la RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, la división de las disposiciones que contengan partes claramente diferenciadas y cuando su extensión lo aconseje será el título. El presente de Decreto aparece dividido directamente en capítulos, cuando la directriz 23 establece que ésta, no es una división obligada de las disposiciones y que debe hacerse solo por razones sistemáticas y no a causa de la extensión del proyecto. Además, la directriz 20 indica que no se pasará de una unidad de división a otra omitiendo alguna intermedia, salvo en el caso de las secciones.

Por todo lo anterior parece que lo más correcto sería dividir el decreto en títulos.

Articulado:

- En cuanto a las referencias a la Consejería de adscripción del Consejo, el artículo 2 del Decreto se refiere a la consejería competente en materia de atención a dichas personas, parece más correcto referirse a la Consejería competente en materia de no discriminación a personas LGTBI, que es como se refiere a ella la Ley 3/2016 para evitar confusiones con otras Consejerías que puedan prestar distintos tipos de atención a estos colectivos.

- Artículo 8 apartado 3 revisar la redacción por falta de concordancia: *Junto con el nombre de las personas que vayan a ocupar los puestos de vocal, los distintos órganos y organizaciones **propongan también** el de sus suplentes en el cargo, que en el caso de los vocales en representación de la Administración de la Comunidad de Madrid lo serán al menos con rango de subdirector general.*

- El artículo 10 regula el régimen de suplencias, aspecto al que también hace referencia el apartado 3 del artículo 8. Para mayor claridad podría ser conveniente refundir estas dos regulaciones en un mismo artículo.

- El artículo 12 apartado 2 vuelve a referirse a la suplencia de los miembros del Pleno, cuestión que ya ha sido regulada anteriormente para cada uno de los miembros del mismo en sus apartados respectivos.

- El artículo 13 apartado 3, en relación con la renovación de cargos del Pleno señala que el presidente, secretario y vocales representantes de la Comunidad de Madrid continuarán como tales en tanto ostenten el cargo que motiva su incorporación al Consejo.



Hay que señalar, además, que el cargo que ostentan los vocales representantes de la Comunidad de Madrid no motiva su incorporación al Consejo más allá de que tenga rango de Director General o funcionario del grupo A en la subdirección competente en materia de colectivos LGTBI, sino que su incorporación se realiza por designación del consejero competente.

Por otra parte, el artículo 9 indica que los vocales cesarán por renovación del pleno del consejo, sin distinción entre vocales representantes de la Comunidad de Madrid o del resto de entidades representadas.

*Madrid, a fecha de firma.
La Secretaria General Técnica,*

